

ESTADO No. 064

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de NOVIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		01/11/2023	304	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 677-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV de 2022 y I, II y III de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d), para que allegue el pago de la tercera anualidad de exploración por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$ 470.347), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante Auto PARMA No. 567 del 30/11/2021 y Auto PARMA No. 289 del 29/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001</p>

					<p>en su literal d), para que allegue el pago de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos (\$ 489.161), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante Auto PARMA No. 567del 30/11/2021 y Auto PARMA No. 289 del 29/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d), para que allegue el pago de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de quinientos diecisiete mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$ 517.565), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante Auto PARMA No. 567del 30/11/2021 y Auto PARMA No. 289 del 29/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d), para que allegue el pago de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de quinientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$ 538.388), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Los anteriores requerimientos se hicieron mediante Auto PARMA No. 567del 30/11/2021 y Auto PARMA No. 289 del 29/06/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d), para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 289 del 29/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 en su literal d), para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2021, toda vez que no se evidencia en el expediente. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 289 del 29/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 en su numeral 6), para que allegue el soporte de pago de la Póliza Minero Ambiental 11-43-101012856 con vigencia desde el 29/05/2023 hasta el 29/05/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>SE INFORMA AL TITULAR MINERO que NO SE APRUEBA la Póliza Minero Ambiental 11-43-101012856 con vigencia desde el 29/05/2023 hasta el 29/05/2024 hasta tanto adjunte soporte de pago de la misma.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar los 10 de febrero de cada año vencido.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros 2020 y 2021 no serán evaluados hasta tanto se presentes los soportes de los formularios de declaración y liquidación de regalías solicitados mediante AUTO PARMA No. 289 del 29/06/2023</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 222 del 19 de octubre de 2023.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”.</i></p>
AUTO	Contrato de concesión No. LH0053-17	ALDEMAR OSORIO SUAREZ		01/11/2023	305	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0053-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III de 2021; I, II, III y IV de 2022; I y II de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020 al igual que el semestral correspondiente a 2018, los cuales debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>



					<p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral Gravas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d), para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 para gravas y arenas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d), para que presente los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas para el trimestre III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LH0053-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13449912 del 13 de septiembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 81300-0 del 13 de septiembre de 2023; en relación a la Póliza minero ambiental.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LH0053-17 que está próximo a causarse la presentación de la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO presentado, debe ser</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LH0053-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12086242 del 13 de septiembre de 2023, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 69021-0 del 20 de marzo de 2023 en relación al FBM anual de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0053-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023 para los minerales de Arenas y gravas.</p> <p>5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 234 del 26 de octubre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</p> <p>6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08085	SOCIEDAD MINERA CAMARA ANTIOQUEÑA S.A.S		01/11/2023	306	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08085 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal f), para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se le otorga la Viabilidad Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017; FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018; FBM Semestral del año 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019, 2020 y 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos mineros anuales correspondiente a 2017, 2018, 2019, 2020 ,2021 y 2022, los cuales deben ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA Minería, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos mineros Semestrales</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente a 2018, 2019 y 2020, los cuales deben ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA Minería, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su literal d), para que allegue los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08085 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023 para el mineral de Mármol.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 235 del 26 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		01/11/2023	309	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 601-17, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 060 de 19 de octubre de 2023, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización No. 060 de 19 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-10261	FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA		02/11/2023	310	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-10261 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental constituida por el monto de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$ 417.000 Pesos), que ampare el contrato de concesión durante la cuarta anualidad de la etapa de explotación, a través de la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, de acuerdo al cálculo presentado en numeral 2.2. del Concepto Técnico PARMA No. 236 de 27 de octubre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los informes de avance mensuales de los trabajos realizados y del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas, de acuerdo a</i></p>

					<p><i>lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 236 de 27 de octubre de 2023. Teniendo en cuenta que el plazo otorgado mediante oficio con radicado N° 20209090356281 del 13/03/2020 se encuentra vencido, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al contrato de concesión JG7-10261 y al Subcontrato JG7-10261, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente inferior a noventa (90) días, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener su viabilidad, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 236 de 27 de octubre de 2023</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual 2022, a través de la plataforma SIGMA ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 236 de 27 de octubre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019; los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y los trimestres I, II, III y IV de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 de 27 de Octubre de 2023, los anteriores requerimientos fueron realizados mediante los autos Auto N°570 del 30 de noviembre de 2021 y Auto N°188 del 25 de abril 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2023, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 de 27 de Octubre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión JG7-10261, que las modificaciones o adiciones presentadas al P.T.O., está siendo evaluado por el Grupo de Estudios Técnicos del nivel central, por tal motivo a través de este acto administrativo la Agencia Nacional de Minería no se pronunciará al respecto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión JG7-10261 y al titular del subcontrato JG7-10261-1, que las modificaciones o adiciones presentadas al P.T.O., está siendo evaluado por el Grupo de Estudios Técnicos del nivel central, por tal motivo a través de este acto administrativo la Agencia Nacional de Minería no se pronunciará al respecto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión JG7-10261, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N°051 del 5 de mayo de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión JG7-10261.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular y al área técnica sobre el trámite pendiente del perfeccionamiento del subcontrato de formalización aceptado por resolución VCT 000925 del 31 de julio de 2023. Que ésta fue notificada a los señores RAMIRO VERGARA VALENCIA electrónicamente bajo radicado No. 20239090392781 el 22/08/2023 y a FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA electrónicamente bajo radicado No. 20239090392771 el 22/08/2023. Que la Resolución quedó ejecutoriada bajo consecutivo</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>PARMA No. 038 con fecha 09/10/2023 y mediante memorando No. 20239090395443 con fecha 17/10/2023 fue remitido a grupo de catastro y registro minero para su competencia.</p> <p>5. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Estudios de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM) para que se pronuncie sobre la respuesta allegada al Auto GEMTM No-201 del 14 de septiembre de 2023, dentro del trámite de cesión de derechos, del contrato de concesión JG7-10261.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JG7-10261, mediante el Concepto Técnico PARMA N° 236 de 27 de octubre de 2023, se le comunica que NO se encuentra al día.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 236 de 27 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 13755	EUROCERAMICA S.A		02/11/2023	311	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>CORREGIR el numeral segundo (2°) de las RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES, en el acápite de las DISPOSICIONES del auto PARMA No. 263 de 12 de octubre de 2023, el cual quedará así:</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 045 de 04 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0120-17	JESÚS ANTONIO JARAMILLO CARDONA.		01/11/2023	302	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0120-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular de bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular de bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice los registros e inventarios de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular de bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>4. <i>REQUERIR al titular de bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular de bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente para la explotación artesanal de materiales de construcción, con un volumen aprobado de 800 m3 al año.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que la extracción en el área es adelantada por el señor JAIME ALBERTO JARAMILLO sobrino del titular, quien realiza labores de explotación artesanal.</i></p> <p>3. <i>RECORDAR al titular que La extracción en el área fue suspendida mediante AUTO PARMZ-291 del 12/09/2021, hasta tanto el titular no presente la afiliación a seguridad social y ARL de los trabajadores.</i></p> <p>4. <i>SE RECOMIENDA al titular que solicite información al Ministerio del Trabajo, respecto a la obligatoriedad de implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para este título, dada la normatividad laboral y que la extracción en el área es adelantada por una persona que cuenta con autorización de la titular, pero con la cual no presenta ninguna relación laboral.</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 056 del 18 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>7. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. (...)</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0091-17	HENRY TABARES CASAS.		01/11/2023	303	<p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</i></p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita consecutivo número 062 del 19 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. (...)</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 843-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA Y HERNANDO CASTAÑEDA RUIZ		02/11/2023	307	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número 843-17 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de</i></p>

					<p>2001, para que constituyan póliza minero valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 200.000 pesos), para Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 843-17, durante la etapa de explotación, de acuerdo al cálculo presentado en numeral 2.2. del concepto técnico No.243 que es parte integral de este auto; los anteriores requerimientos se han realizado mediante auto PARMA 200 del 14/07/2021, y auto PARMA 437 del 19/12/2022, y los plazos que han superado con creces, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental al contrato de concesión 843-17, o constancia actualizada de los trámites adelantados para su obtención, con una vigencia inferior a 90 días, los anteriores requerimientos se han realizado mediante auto PARMA 200 del 14/07/2021, y auto PARMA 437 del 19/12/2022, y los plazos que han superado con creces, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma del SIGM ANNA Minería la modificación de los FBM anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 y el diligenciamiento de los FBM semestrales de los años 2018, 2019 y FBM anual 2018, los anteriores requerimientos se han realizado mediante auto PARMA 200 del 14/07/2021, y auto PARMA 437 del 19/12/2022, y los plazos que han superado con creces, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR NUEVAMENTE, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma del SIGM ANNA Minería la modificación de los FBM</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>anuales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020, 2021 trimestres I, II, III de 2022, los anteriores requerimientos se han realizado mediante auto PARMA 200 del 14/07/2021, y auto PARMA 437 del 19/12/2022, y los plazos que han superado con creces, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2022 y trimestres I, II y III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 843-17, que el cumplimiento a los requerimientos y No Conformidades reportadas en informe de visita de fiscalización N°035 del 5 de abril de 2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 843-17.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al grupo de Registro Minero Nacional para que se pronuncie sobre el trámite de subrogación de los derechos del señor Hernando Castañeda Ruiz, teniendo en cuenta la anotación realizada en el Registro Minero Nacional el 18/11/2011, lo señalado en la Resolución</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>No. 4021 del 31/07/2012, y lo informado por el señor Julio Cesar Henao en el derecho de petición radicado No. 023261 del 28/12/2012.</p> <p>3. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 243 del 31/10/2023, el cual hace parte integral de este auto. (...)</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN N° AE5-101	ALCIBÍADES BEDOYA HINCAPIÉ		02/11/2023	308	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión número AE5-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III de 2018 para los minerales gravas y arenas de río. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2018 para el mineral arenas de río diligenciado en cero. 3. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2019 para el mineral gravas de río diligenciados en cero. 4. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2019 para el mineral arenas de río. 5. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I y II de 2020 para el mineral arenas de río. 6. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III de 2020 para los minerales arenas y gravas de río. 7. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2020 y I de 2022 para los minerales arenas y gravas de río diligenciados en cero. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para el quinquenio comprendido desde el día 24 de julio de 2022 hasta el día 23 de julio de 23 de octubre de 2027; la Cláusula séptima del contrato suscrito el día 15 de abril de 2003 e inscrito el día 24 de julio de 2003, estableció: “SEPTIMA – Actualización del PTI – EL CONCESIONARIO está obligado a presentar y actualizar los daos del Programa de Trabajos e Inversiones, cada cinco (5) años durante el periodo de explotación.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental al contrato de concesión 843-17, para que allegue la modificación y actualización de la Viabilidad Ambiental otorgada por la CARDER o en su defecto o constancia actualizada de los trámites adelantados para su obtención, con una vigencia inferior a 90 días, de acuerdo al documento técnico de aprobación a la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI aprobado Mediante Auto N° 745 del 7 de diciembre de 2017), los anteriores requerimientos se han realizado mediante auto PARMA 401 del 08/09/2021, y auto PARMA 253 del 14/06/2022, y los plazos que han superado con creces, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue recibo de pago correspondiente al formulario para declaración, liquidación y pagos de regalías de los trimestres III 2019 para el mineral arena de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, que alleguen los formularios para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I y II de 2020 para el mineral gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración, liquidación y pagos de regalías de los trimestres II, III, IV de 2022 y trimestres I, II, III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión AE5-101, que la póliza radicada en la plataforma ANNA Minería de la ANM, el día 22 de marzo de 2023, mediante evento N°417714 y radicado N°69167-0, fue evaluada el día 31 de octubre de 2023 con el número de tarea N°12102189, mediante la plataforma del Sistema de Gestión Documental Minero ANNA Minería de la ANM, será emitido un acto administrativo sobre la evaluación de la póliza N° 45-43-101005250.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión AE5-101, que el FBM anual de 2020, será objeto de evaluación, una vez sean allegados al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de I y II de 2020 para el mineral gravas.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión AE5-101, que el FBM anual de 2022, será objeto de evaluación, una vez sean allegados al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato AE5-101, que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N°11232766, N°11232173 y N°11232348 respectivamente del día 31 octubre de 2023. mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de los FBM anuales de 2018, 2019 y 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor por valor de dieciocho mil seiscientos ochenta pesos (\$ 18.680 pesos) por concepto de pago excedente de los intereses por mora de las regalías de los trimestres III de 2018 para el mineral gravas de rio, II de 2019 y I de 2020 para el mineral arenas de rio.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión AE5-101, que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas en la visita de fiscalización realizada el 6 de junio de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 244 del 31/10/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> (...)</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 03 de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales